

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la autógrafa de ley recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales; a iniciativa de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Auristela Ana Obando Morgan, Víctor Seferino Flores Ruiz, María Del Pilar Cordero Jon Tay y Hernando Guerra García Campos; del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de enero de 2023, aprobar el presente dictamen de allanamiento, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez y Jorge Montoya Manrique.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Héctor Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de julio de 2022; y fue decretado y recibido el 18 de julio de 2022, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.



Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 3 de octubre de 2022, se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con un texto sustitutorio la iniciativa bajo análisis.

La Junta de Portavoces en su sesión del 15 de noviembre de 2022 amplió la agenda del Pleno del Congreso de la República; siendo debatido en esta instancia el 24 de noviembre de 2022, donde se aprobó por unanimidad en primera votación y fue exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley; la que fue recibida en el Congreso de la República el 3 de enero de 2023 con el Oficio N° 001-2023-PR suscrito por la Presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa se decretó nuevamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 3 de enero de 2023.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 4003, Ministerio de Marina - Autorizando al Ejecutivo para organizar esta repartición administrativa.
- ✓ Ley 4935, Autorizando al Poder Ejecutivo para crear y reglamentar el Arma de Aviación y el Servicio Aeronáutico del Ejército y determinar los derechos y goces de los Oficiales.
- ✓ Ley 6511, Disponiendo que el Ministerio de Marina se llame en adelante Ministerio de Marina y Aviación y que tenga a su cargo todos los servicios aéreos del país (derogada por la Ley 9416).
- ✓ Ley 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñones Gonzáles.
- ✓ Ley 30189, Ley que declara al espacio aéreo del Estado peruano cielo de Quiñones; [nota SPIJ: este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviado por la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República, mediante Oficio N° 598-141464-7-2018-2019-DGP/CR del 20 de diciembre de 2018].
- ✓ Decreto Ley 11471, Organización, estructura y norma de funcionamiento de la Fuerza Aérea del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 16126, QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN
FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES**

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales permanecerán en la Plaza de Armas de la Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, donde reciben los honores de los miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4. Se declara Día de la Fuerza Aérea del Perú y feriado laborable el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales".

Artículo 2. Incorporación del artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, con la siguiente redacción:

"Artículo 6. Se denomina Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales a la Base Aérea Las Palmas".

Artículo 3. Precisión a la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles

Se modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles, precisando que el nombre del Héroe Nacional es Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

(...) debemos resaltar que nos encontramos de acuerdo con la materia de fondo de la Autógrafa de Ley, en la medida que tiene por objeto perennizar el homenaje y el reconocimiento a nuestro Héroe Nacional, el Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

No obstante, es necesario efectuar observaciones, exclusivamente respecto del "feriado laborable" declarado en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, para el día 23 de julio de cada año. Ello, con el fin de que su inclusión en la iniciativa legislativa sea técnicamente adecuada y responda a la naturaleza jurídica de la institución del feriado

Al respecto, se tiene que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, existen tres figuras de descansos remunerados en el ámbito laboral: (i) el descanso semanal obligatorio, (ii) el descanso remunerado en días feriados, y, (iii) las vacaciones. [sic] o descanso anual remunerado.

Así, los días feriados son descansos remunerados, esto es, se trata de períodos durante los cuales el trabajador no ejerce sus labores en el trabajo y satisface su necesidad de descanso y de conciliación del trabajo con la vida familiar, manteniendo su derecho a percibir su remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, lo cual se encuentra alineado con lo que la doctrina denomina "carácter social de la remuneración".

*Según esta doctrina, el pago del salario no solo se encuentra fundamentado en la prestación efectiva de las labores, sino que como consecuencia de esta y de que el trabajador pone a disposición del empleador su único medio de subsistencia, el empleador debe otorgarle las condiciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades. Es decir, se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual se tiene que **la remuneración también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio** debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia.*

*De lo expuesto se advierte que los días feriados se adecúan a la figura de la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, regulado en el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, en tanto, **subsiste la obligación del empleador abonar la remuneración sin obtener a cambio una contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador**, por tratarse de un día de descanso regulado por ley.*

*Por lo expuesto, se advierte **una inconsistencia** en la propuesta modificatoria del artículo 4 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñones Gonzáles, en tanto se propone la declaración de un "feriado laborable", lo cual contraviene la naturaleza jurídica del día feriado. En efecto, **el feriado constituye un supuesto de suspensión imperfecta de labores, es decir, en un día feriado el trabajador no labora, pero aun así recibe una remuneración.***

*Por ende, **se formula observación** sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley en el extremo que propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñones Gonzáles, instaurando un "feriado laborable", a efectos que el legislador precise si la festividad propuesta en la Autógrafa constituye un día feriado (por ende un día en que el trabajador no labora pero es remunerado) o, en su defecto, un día no laborable compensable, esto es, un día en que el trabajador no presta servicios pero que con posterioridad deberá recuperar las horas no laboradas.*

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

*Por otro lado, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 reconoce la existencia de días feriados: (i) feriados de alcance nacional, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 6 del referido decreto legislativo, (ii) feriados de ámbito no nacional, (iii) feriados de ámbito gremial. En este caso, **la Autógrafa de Ley no especifica el alcance del feriado propuesto (nacional, no nacional o gremial).***

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

"El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una "reconsideración" propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste deberemitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; porconsiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones." (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de la observación formulada por el Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SOBRE EL FERIADO LABORABLE

La primera observación formulada por el Poder Ejecutivo señala que, declarar el 23 de julio de cada año como feriado laborable, contraviene la naturaleza jurídica del día feriado, toda vez que, en estos casos, si bien el trabajador no labora, recibe una remuneración; por lo tanto, se debe precisar si se trata de un día feriado o un día no laborable compensable

Al respecto, es pertinente señalar que, según la Real Academia Española, un día feriado es un día festivo, especialmente el que no cae en domingo. En el caso de la iniciativa legislativa propuesta, se trata de la festividad por la conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

Actualmente, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece un total de 12 feriados al año; es decir, días durante los cuales los trabajadores están exonerados de prestar servicios, toda vez que, en virtud del artículo 5 de la misma norma, tienen derecho a descanso sin perder el derecho a recibir su remuneración por ese día.

Por consiguiente, considerando que, mediante la presente proposición legal se pretende declarar feriado el 23 de julio de cada año por la conmemoración al heroico

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, resulta necesario hacer la precisión correspondiente sobre la naturaleza de dicho feriado, a fin de que éste guarde concordancia con las normas laborales vigentes al respecto.

Es necesario señalar que el supuesto de los días no laborables compensables, no están incluidos en los tres tipos de descansos remunerados contemplados en el Decreto Legislativo 713, mencionado en la observación del Poder Ejecutivo (descanso semanal, descanso días feriados y vacaciones); por ello, la única opción viable es el de día feriado.

En ese sentido, en el artículo 1 de la iniciativa legislativa que propone la modificación del artículo 4 de la Ley 16126, Declarando Héroe Nacional al Capitán FAP, José Abelardo Quiñones Gonzales, se debe suprimir el término "laborable", toda vez que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, el día feriado es de por sí, un día no laborable.

Asimismo, al señalar la observación que el Decreto Legislativo 713 consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, es necesario incorporar en dicha norma el presente feriado.

Por estas razones se propone el allanamiento en este extremo de la autógrafa de ley.

OBSERVACIÓN 2. ALCANCE DEL DÍA FERIADO PROPUESTO

El Poder Ejecutivo indica que, en la Autógrafa de Ley no se especifica el alcance del feriado, es decir, si este es de alcance nacional, no nacional o gremial.

Sobre el particular, es necesario señalar que, el feriado propuesto es por el día de la Fuerza Aérea del Perú y en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales en defensa de nuestra patria, es decir, en defensa de toda la nación peruana, cuya soberanía se vio amenazada por la agresión ecuatoriana en nuestra frontera norte; conmemorándose el 23 de julio de 1941 la inmolación de nuestro héroe.

Por tal motivo, el feriado propuesto para el 23 de julio de cada año, necesariamente es de alcance nacional, debiéndose realizar dicha precisión en la fórmula legal materia de análisis; proponiendo el allanamiento en este extremo de la observación.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la argumentación sostenida, la comisión propone el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley.

Como consecuencia de ello, se propone un texto sustitutorio modificando el artículo 3 de la Ley 16126 para precisar que el feriado es de alcance nacional; y, la modificación

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

del artículo 6 de Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a efectos de incluir como día feriado, la conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, aprobó por unanimidad de las congresistas presentes, recomendar **ALLANARSE** a las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 16126, QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales permanecerán en la Plaza de Armas de la Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, donde reciben los honores de los miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4. Se declara Día de la Fuerza Aérea del Perú y feriado nacional el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales".

Artículo 2. Incorporación del artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, con la siguiente redacción:

"Artículo 6. Se denomina Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales a la Base Aérea Las Palmas".

Artículo 3. Precisión a la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

Se modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles, precisando que el nombre del Héroe Nacional es Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en los términos siguientes

"Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- **Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)**
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (06 de agosto)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Concepción (08 de diciembre)
- Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)"

Dese cuenta
Sala virtual de Comisiones
Lima, 9 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 10:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 17:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 18:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 15:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 14:46:40-0500

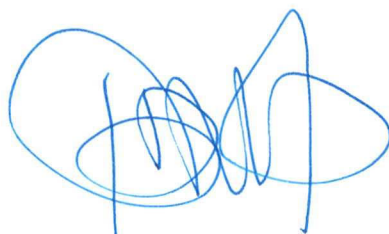


Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 11:24:03-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por la
Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N°
2631/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio
la Ley que modifica la Ley 16126, Que declara Héroe Nacional
al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 10:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 10:36:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 10:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 12:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 12:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 18:20:31-0500